

- Bachelor of Arts in Business Administration.
  - Bachelor of Arts (Honours) in Business Administration.
  - Bachelor of Arts in Business and Tourism Management.
  - Bachelor of Arts (Honours) in Business and Tourism Administration.
  - Bachelor of Arts (Honours) in Tourism.
- Enseñanzas conducentes a las titulaciones holandesas siguientes:
- Bachelor of Science in Business Administration.
  - Bachelor of Science in Aquatic Ecotechnology Engineering.
  - Bachelor of Sciences in Communications.

Segundo.- El centro que se autoriza, tiene su domicilio en Avenida de Anaga, 33, 1ª planta, 38001-Santa Cruz de Tenerife, con una capacidad para 165 alumnos.

Tercero.- De conformidad con los distintos acuerdos y convenios suscritos entre las entidades y las universidades de Wolverhampton de Gran Bretaña y Hogeschool Zeeland, de Holanda, los estudios que se autorizan están reconocidos y tienen validez en los citados países.

Cuarto.- La entidad autorizada deberá mantener en funcionamiento los programas de estudios autorizados, como mínimo durante el período necesario que permita finalizar sus estudios a los alumnos matriculados.

Quinto.- La autorización no conlleva, por sí misma, el derecho a la homologación automática en España de dichos estudios, como señala el artículo 19.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Sexto.- Cualquier modificación de las condiciones bajo las que se concede la autorización requerirá nueva autorización.

Séptimo.- Si con posterioridad a la autorización se apreciara el incumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o de las condiciones esenciales para el desarrollo de las actividades autorizadas, ello podría llevar aparejado la revocación de la misma.

Octavo.- En la publicidad y en las certificaciones que se expidan sobre los estudios autorizados, se hará constar que no tienen el carácter oficial ni la validez nacional que reconoce el artículo 28 de la Ley

Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. La inserción en la publicidad de los estudios de la mención de su carácter oficial u homologable a títulos universitarios oficiales en España, o de una denominación coincidente con éstos, tendrá el carácter de publicidad engañosa a los efectos sancionadores procedentes, y será en todo caso motivo de revocación de la autorización concedida.

Noveno.- Denominaciones tales como licenciatura, doctorado o diplomatura están reservadas exclusivamente para títulos oficiales establecidos por el Gobierno conforme dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 1.496/1987, de 6 de diciembre, sobre actuación, expedición y homologación de títulos, debiendo abstenerse dicha entidad de utilizarlas a fin de evitar situaciones que puedan defraudar la buena fe y expectativas de terceros sobre el alcance del título que se expida. Su utilización llevará aparejadas las mismas consecuencias que las indicadas en el apartado anterior.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2000.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### **Consejería de Industria y Comercio**

**632** *ORDEN de 6 de abril de 2000, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Güímar (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Güímar, Tenerife, en solicitud de aumento de las tarifas de suministro público de agua para ese municipio.

#### **RESULTANDO**

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2000 y dictaminando aprobar las tarifas

propuestas por el citado Ayuntamiento, sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el Informe del Grupo de Trabajo, que acompañan a la presente y serán debidamente notificados a los interesados.

Las tarifas son:

#### CONSUMO DOMÉSTICO AL BIMESTRE

Bloques de consumo	Tarifa en pesetas	Tarifa en euros	Incremento
Mínimo 10 m <sup>3</sup>	1.094 ptas.	6,58 euros	6,7%
De 11 a 30 m <sup>3</sup>	118 ptas./m <sup>3</sup>	0,71 euros	7,3%
De 31 a 60 m <sup>3</sup>	170 ptas./m <sup>3</sup>	1,02 euros	6,9%
Más de 60 m <sup>3</sup>	256 ptas./m <sup>3</sup>	1,54 euros	6,7%

#### CONSUMO INDUSTRIAL AL BIMESTRE

Bloques de consumo	Tarifa en pesetas	Tarifa en euros	Incremento
Mínimo 10 m <sup>3</sup>	2.552 ptas.	15,34 euros	6,7%
Más de 10 m <sup>3</sup>	255 ptas./m <sup>3</sup>	1,53 euros	6,7%

#### CONSUMO CENTROS DOCENTES AL BIMESTRE

Bloques de consumo	Tarifa en pesetas	Tarifa en euros	Incremento
Tarifa única	142 ptas./m <sup>3</sup>	0,85 euros	6,7%

#### CANON DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Consumo	Tarifa en pesetas	Tarifa en euros	Incremento
Consumo doméstico	451 ptas./bimestre	2,71 euros	6,6%
Consumo industrial	676 ptas./bimestre	4,06 euros	6,8%

#### CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, y a la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real

Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 157/1999, de 20 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, y demás disposiciones concordantes,

#### DISPONGO:

Autorizar al Ayuntamiento de Güímar, Tenerife, las tarifas de suministro público de agua a poblaciones solicitadas y aprobadas por la Comisión Territorial de Precios, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2000.

EL CONSEJERO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL  
DE PRECIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,  
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

**633** *ORDEN de 6 de abril de 2000, por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife).*